



RADICADO N°: 686554089001-2023-00241-00

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ANA YOLLY PATIÑO GOMEZ.

DEMANDADO: OMAIRA DOLORES PONTON GOMEZ y otros.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho se allega vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda el día 23 de enero de los corrientes encontrándose en termino la parte accionante; con copia únicamente al correo electrónico de una de las accionadas en la forma prevista en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente ley 2213 de 2022, en cuanto los demás accionados manifiesta desconocer direcciones de notificaciones.

No obstante lo anterior, evidencia el Juzgado; la parte accionante no efectuó la totalidad de las adecuaciones conforme lo ordenado mediante proveído del 16 de enero de los corrientes en tanto se le requirió para que efectuara el juramento estimado de lo que considera se le adeuda por la parte accionada, juramento que debía sujetarse a las reglas del artículo 206 del Código General del Proceso “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”*, como quiera que de la demanda se argumenta por la accionante que del bien inmueble relicto se disponen tres locales comerciales de los cuales no se individualiza el concepto de canon de arrendamiento de cada uno de ellos ni se individualiza los periodos de los mesadas de arrendamiento; haciendo únicamente una manifestación general en el hecho noveno en abstracto:

“Mi poderdante ANA YOLLY PATIÑO GOMEZ, bajo gravedad de juramento y conforme el artículo 379 del CGP numeral 1° se estima que debió recibir de la señora OMAIRA DOLORES PONTÓN GÓMEZ en su calidad de administradora de los bienes relictos del causante MANUEL DEL CRISTO VILLAMIZAR GOMEZ, desde el día 28-10-2021 a la fecha de presentación de la demanda la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000), sin que esto signifique sea mayor o menor la cuantía. No obstante, se verificará en juicio sobre el valor real que se le adeuda a mi poderdante”.

Así las cosas siendo uno de los requisitos del proceso especial de rendición de cuentas contemplado en el numeral 1° del artículo 379 ibid., en tanto no se halla debida y plenamente estimadas las sumas y conceptos que considera se le adeudan a la accionante por concepto de administración de los bienes relictos del causante MANUEL DEL CRISTO VILLAMIZAR GOMEZ, adicionalmente no se estipulo el pago de la suma pretendida en el juramento estimatorio -ausente- como una de las pretensiones principales de la demanda siendo entre otras el objeto mismo del proceso de rendición de cuentas; por ello deberá en esta oportunidad rechazarse la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, al no haberse efectuado la estimación del juramento discriminando cada uno de los conceptos que pretende se efectué su consecuente rendición y cancelación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de rendición de cuentas incoada por ANA YOLLY PATIÑO GOMEZ , por no haberse subsanado la demanda en debida forma conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **18 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO